



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de octubre dos mil veinte**

RADICADO 05001 31 10 009 2020-00233

PROCESO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD

Antes de proceder a darle el correspondiente trámite a esta demanda Verbal de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, promovida por JORGE ALBERTO AGUDELO LUGO por conducto de Apoderado, en contra del menor JUAN FELIPE AGUDELO RAMIREZ, representada por su progenitora LESSA VILENA RAMIREZ VASQUEZ, es necesario allegar requisitos, de conformidad con lo prescrito en el artículo 90 del Código General del de Proceso, concordante con el decreto 806 del año que discurre, por tanto, esta agencia judicial.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir esta demanda Verbal de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por JORGE ALBERTO AGUDELO LUGO, en contra del menor JUAN FELIPE AGUDELO RAMIREZ, representada por su progenitora LESSA VILENA RAMIREZ VASQUEZ.

SEGUNDO: En los términos del artículo 6º inciso 4º y 8º inciso 2º del decreto 806 del año que transcurre, deberá la parte accionante, enviarle en mensaje de datos a la parte demandada, copia de la demanda y sus anexos, allegando al despacho evidencia de la comunicación remitida e igualmente de este auto que exige requisitos de la demanda.

TERCERO: Conceder el término legal de 5 días para llenar el requisito precitado, so pena del rechazo de la demanda.

SEXTO: Se reconoce personería al Abogado LEON DARIO GOMEZ BUILES, con T.P. No. 56.747 del C.S.J., para que represente a su poderdante.

RADICADO

05001 31 10 009 2020-00233

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

hg